

La producción documental de la Iglesia de Sevilla en la Edad Media: fuentes, normas y actores¹

Diego Belmonte Fernández²

Recibido: 31 de enero de 2023 / Aceptado: 27 de marzo de 2023

Resumen. En las siguientes líneas realizaremos un acercamiento a un tema poco explorado: la producción documental de la Iglesia sevillana, tanto la episcopal como la capitular, con especial atención a sus siglos medievales. Este trabajo, fruto de una larga labor de recopilación documental, demostrará cómo la Iglesia sevillana dispuso de un aparato sencillo, pero muy efectivo, para la emisión de los documentos con los que gobernó una de las sedes más ricas del reino castellano.

Palabras clave: Catedral de Sevilla; arzobispo; documento; cancellería; notario apostólico; escritura.

[en] The documentary production of the Sevillian Church during the Middle Ages: resources, norms and actors

Abstract. In the following lines we make an approach to a not explored topic: the documentary production of the Sevillian Church, both episcopal and capitular, with special attention to its medieval centuries. This study, the result of a long work of documentary compilation, the way in which the Church of Seville had a simple but very effective apparatus for the issuance of the documents to govern one of the richest seats of the Castilian kingdom will be demonstrated.

Keywords: Cathedral of Seville; archbishop; document; chancellery; apostolic notary; script.

Sumario. 1. Objetivos, antecedentes y fechas. 2. Fuentes documentales y bases legales. 3. Actores y espacio físico. 4. A modo de conclusión: la cancellería. 5. Bibliografía.

Cómo citar: Belmonte Fernández, Diego (2023), La producción documental de la Iglesia de Sevilla en la Edad Media: fuentes, normas y actores, en *En la España Medieval*, 46, 169-189.

¹ La realización del presente estudio ha sido posible gracias a los Proyectos de Investigación I+D+i: *Iglesia y Escritura en Castilla. Siglos XIII-XVII* (HAR2013-41378-P) e *Iglesia y Escritura en el Occidente Peninsular. Castilla y Portugal (ss. XII-XVII)* (HAR2017-85025-P).

² Universidad de Sevilla.
E-mail: dbelmonte@us.es.
ORCID: [0000-0002-0372-3963](https://orcid.org/0000-0002-0372-3963).

1. Objetivos, antecedentes y fechas³

En las siguientes líneas nos acercaremos a un tema poco explorado, la producción documental de la Iglesia sevillana, tanto la episcopal como la capitular, con especial atención a sus siglos medievales. Hasta ahora esta cuestión solo ha sido mínimamente abordada por Pardo Rodríguez⁴, en un trabajo donde dedicaba unas páginas a rastrear los primeros indicios de la existencia de una oficina de expedición documental, una cancillería, en la Iglesia hispalense desde los momentos posteriores a la reconquista cristiana de la ciudad. Otra aportación básica para entender este estudio es el análisis que Del Camino Martínez presentó en el *XII Coloquio Internacional de Paleografía Latina*, en el que, entre otros aspectos, señalaba los principales oficiales vinculados a la escritura que desarrollaron su actividad en la sede hispalense⁵. Ambos textos nos sirvieron hace tiempo de base sobre las que acometer el estudio de diferentes prácticas escritas vinculadas al ámbito eclesiástico sevillano, aunque no tanto documental, sino de códices diplomáticos de tipo administrativo y de gestión⁶. Esa experiencia previa nos facilitó esta nueva vía aún inexplorada de estudio.

Hasta tiempos muy recientes, esta falta de investigación no ha sido exclusiva de la archidiócesis hispalense, sino que ha venido de la mano de la escasa atención que en nuestro país han tenido los estudios dedicados a la Diplomática eclesiástica, sobre todo en Castilla. Es bien distinta la situación en Aragón, donde han sido numerosos los trabajos desarrollados por diferentes autores⁷. Los propios investigadores eran conscientes de ello⁸. Pueyo Colomina hizo un balance historiográfico completo a este respecto hace poco, llegando a la misma conclusión⁹. Afortunadamente, la situación va cambiando y este ámbito va dando jugosos frutos por medio de nuevas generaciones de diplomatas que han encontrado en la episcopal su campo de estudio predilecto¹⁰.

³ Abreviaturas: AAV = Archivo Apostólico Vaticano; ACS = Archivo Catedral de Sevilla; ACSeg. = Archivo Catedral de Segovia; ACSIS = Archivo del Convento Santa Inés de Sevilla; ADPS = Archivo Diputación Provincial de Sevilla; AGA = Archivo General de Andalucía; AHCA = Archivo Histórico Casa de Alba; AHDJ = Archivo Histórico Diocesano de Jerez; AUBC = Archivo de la Universidad de Beneficiados Carmona; BCC = Biblioteca Capitular y Colombina; Fondo Antiguo BUS = Fondo Antiguo Biblioteca Universidad Sevilla; FC = Fondo Capitular.

⁴ Pardo Rodríguez, “Documentos y cancillerías”, pp. 453-466.

⁵ Del Camino Martínez, “Escribanos”, pp. 175-192.

⁶ Belmonte Fernández, *Organizar. Administrar. Recordar*.

⁷ Por ejemplo, los trabajos de Pons Alós, Pueyo Colomina o Cárcel Ortí: en especial, la citada Pueyo Colomina, “Documentos episcopales y capitulares”, pp. 131-179 y Cárcel Ortí, “La producción escrita”, pp. 163-236. De igual manera, a nivel internacional, los estudios sobre diplomática episcopal han dado interesantes frutos desde hace años. Tal vez, las aportaciones más destacadas procedan de Francia y Portugal: Tock, *Une chancellerie*; Cunha, *A Chancelaria*; Silva, *A escrita na Catedral*; Morujão, *A Sé de Coimbra*. Actualmente, debemos destacar en Francia el proyecto de investigación ACTÉPI, subvencionado por la ANR, que tiene como objetivo el estudio de los documentos emitidos por los obispos de una veintena de diócesis del norte de Francia, entre los siglos XI y XIII. Los miembros de este grupo han realizado numerosas aportaciones al respecto. Véase <https://actepi.hypotheses.org/> [fecha de consulta: enero 2023].

⁸ Marsilla de Pascual, “En torno a la diplomática”, pp. 153-172. También Ostos Salcedo, “Documento y cancillería”, pp. 429-451; *idem*, “Documentos y escribanía”, pp. 159-189.

⁹ Pueyo Colomina, “Documentos episcopales y capitulares”, pp. 132-139.

¹⁰ Belmonte Fernández, *Organizar. Administrar. Recordar* Vigil Montes, *La modernización de la escribanía capitular*; Ares Legaspi, “La escrituración del latín”; *idem*, “La institución notarial”, pp. 599-614; *Ídem*, “La introducción de la escritura”, pp. 13-43; Jiménez López de Eguileta, “Los estatutos medievales”, pp. 245-279; Espinar Gil, “Escribir y declarar”, pp. 237-256; *idem*, “La normativa del cabildo catedral”, pp. 399-416.

Desde un punto de vista cronológico, es bien conocido como la conquista de la ciudad de Sevilla se produjo en 1248, y con ella, la restauración del culto cristiano¹¹ y la llegada del infante don Felipe, como primer arzobispo de la ciudad¹². Este gobernaría en estrecha colaboración con el personaje clave en estos primeros años, Remondo o Raimundo de Losana o Losaña, según las fuentes, todavía entonces obispo de Segovia y notario mayor de la cancillería castellana¹³, arzobispo hispalense luego desde julio de 1259 hasta su muerte el 6 de agosto 1286¹⁴. Fue él quien organizó la sede y la dotó de una normativa sobre la que levantar la institución, las *Constituciones de 1261*, en uso hasta el siglo XIX¹⁵. Aquí estableció un aparato administrativo tan eficaz que apenas se modificó durante mucho tiempo, hasta finales del siglo XVI, en torno a 1588, cuando concluye este análisis, al llevarse a cabo una reforma institucional que termina con la realidad medieval¹⁶, a raíz del Concilio de Trento y la Contrarreforma¹⁷.

El hecho de que se comience a conservar testimonios escritos de la acción eclesiástica a partir de la segunda mitad del siglo XIII es determinante, pues nos encontramos en un momento en el que nuevas realidades, como el notariado público o la consolidación de las cancillerías regias, se desarrollan en paralelo¹⁸.

Aunque en otras fechas, en otras sedes se perciben diferentes fases en el proceso de formación y consolidación de la institución que podrían encontrar su parangón en la sevillana. De nuevo Pueyo Colomina establece que en la evolución de las prácticas escriturarias de la sede cesaraugustana ve dos épocas bien diferenciadas. Una primera, en los siglos XII y XIII, cuya documentación plantea interesantes y enormes interrogantes, de la que solo estudia la intitulada conjuntamente por cabildo y obispo, dada la incardinación de ambas realidades. Y una segunda, que abarca los siglos XIV y XV, donde se ven diferenciadas las dos y sus productos escritos¹⁹.

Efectivamente, algo parecido se observa en la capital andaluza. Durante los casi trescientos años que abarca nuestro estudio, la situación escrituraria va evolucionando en la institución. Así, se pasa de un primer momento confuso de conformación en las primeras décadas tras la conquista de la ciudad que culmina con el establecimiento de la reglamentación que va a regir en toda la segunda etapa, hasta mediados del siglo XIV. Otra fase, desde finales del XIV hasta principios del XVI, en el que la sede está plenamente consolidada al calor de esa misma normativa, y una etapa final,

¹¹ González Jiménez y Montes Romero-Camacho, “Reconquista y restauración eclesiástica”, pp. 47-88; Montes Romero-Camacho, “Reconquista y restauración eclesiástica”, pp. 75-98; *idem*, “El nacimiento del cabildo-Catedral de Sevilla”, pp. 417-458; Sánchez Herrero, “La Iglesia de Sevilla”, pp. 59-130.

¹² Montes Romero-Camacho, “El infante don Felipe”, pp. 1619-1632.

¹³ Su biografía en Costa y Belda, “Las Constituciones de don Raimundo”, pp. 171-182.

¹⁴ Así consta en el obituario de la catedral segoviana (ACSeg, B-246, f. 70r), véase Bartolomé Herrero, “Los obispos de Segovia”, p. 250. Ello se corresponde con lo recogido en el *Libro Blanco* y *Libro de Dotaciones*, además de informarnos de que fue enterrado en el coro y dotar la capilla de Santiago: ACS, FC, sec. V, 09750, f. 80v. Sobre estos libros: Belmonte Fernández, *Organizar. Administrar. Recordar*.

¹⁵ Todo lo relativo a estas y a las teóricamente anteriores de don Felipe, en Belmonte Fernández, “La trasmisión”, pp. 393-499.

¹⁶ Belmonte Fernández, *Organizar. Administrar. Recordar*.

¹⁷ Resultan imprescindibles las obras de Hernández Borreguero, en especial, *La Catedral de Sevilla* y “La Contaduría Mayor del cabildo catedral”, pp. 99-120.

¹⁸ Un ejemplo claro lo encontramos en los estudios internacionales a los que hemos hecho referencia más arriba, la mayor parte dedicados a los siglos altomedievales.

¹⁹ Pueyo Colomina, “Documentos episcopales y capitulares”, p. 132.

a partir de mitad del siglo XVI, cuando las cosas empiezan a cambiar en consonancia con la realidad moderna y las novedades tridentinas.

En un primer momento, arzobispo y cabildo parecen ser las dos caras de una misma moneda. No en vano, las mencionadas *Constituciones de 1261* constituyen las bases legales de la Iglesia de Sevilla como única institución que englobaba a ambos y fueron dadas por el arzobispo y por el cabildo de manera conjunta, poniendo cada uno su propio sello²⁰. Así lo seguirían siendo, al menos en teoría, hasta mayo de 1285, cuando tiene lugar la concordia firmada entre el arzobispo y el cabildo para la separación de los bienes que repartieron entre las dos mesas, la episcopal y la capitular²¹. A partir de ese momento, ambas entidades comienzan supuestamente a separarse. Sin embargo, en la práctica documental, seguirán compartiendo usos y actores, pues todos los indicios nos mueven a pensar que nunca se consideraron elementos antagonicos, sino como miembros de un mismo todo.

2. Fuentes documentales y bases legales

El principal escollo que el análisis de las estructuras y personajes vinculados a la escritura y lo escrito, especialmente documental, del arzobispado y capítulo catedralicio de Sevilla plantea es la falta de fuentes. Las principales con las que contamos para su estudio pueden consultarse en los inventarios publicados de su archivo²². Un rápido vistazo nos revela la carencia de, entre otros, cualquier tipo de registro de cancillería²³. Por otro lado, los principales testimonios de libros administrativos conservados, en los que hallar al menos referencias indirectas, datan del siglo XV, en tanto las actas capitulares más antiguas conservadas son de 1478. A partir de ahí solo contamos con cuatro libros de estas hasta final de siglo.

La única opción viable pasa por un rastreo sistemático de los documentos que pudiese haber emitido la Iglesia sevillana, los cuales se encontrarán sobre todo en aquellos archivos que custodien los fondos de las antiguas instituciones destinatarias de los mismos. Tras esta larga búsqueda²⁴, en el momento en que redactamos estas

²⁰ Así puede leerse en la versión más cercana en el tiempo a las originales que conservamos: “*nos Raymundus archiepiscopus supradictos et nos capitulum eisdem huic ordinationem sigilla nostra duximus apponenda. Facta e ista ordinatio per no Raymundus archiepiscopus et capitulum ispalensin tercio kalendas maio anno domini M CC LX primo, sub era millesima CC LXXXIX*”, ACS, FC, sec. II, 09135, f. 40v. Sobre este libro: Belmonte Fernández, “La memoria institucional de la Iglesia de Sevilla”, pp. 213-242.

²¹ ACS, FC, sec. IX, 10915, doc. 4/3 - ACS, FC, sec. IX, 11002, doc. 8/2.

²² Rubio Merino, *Archivo de la Santa Metropolitana*; Rubio Merino y González Ferrín, *Archivo de la Santa Metropolitana*. Y en la base de datos digital, accesible en red: albalá.net.

²³ De hecho, esta práctica no se constata antes del siglo XVI. Por ejemplo, en un libro registro de cartas de 1562 (ACS, FC, sec. IX, 11052, 8) o en el XVII en algunos documentos donde se observan anotaciones referidas al registro y su ubicación exacta en los libros de registro (BCC, Fondo Gestoso, Papeles Varios, T. XXXVII, signatura nueva: 79-4-11, f. 249 o BCC, Fondo Gestoso, Papeles Varios, T. XXXVIII, signatura nueva: 79-4-12, f. 164).

²⁴ Tras consultar más de ochenta depósitos potenciales, entre archivos eclesiásticos y laicos, catálogos de los mismos y colecciones y ediciones documentales, se han hallado documentos de nuestro interés en las siguientes ubicaciones: Archivo Catedral de Sevilla, Archivo Apostólico Vaticano (*Instrumenta Miscellanea*), Archivo Catedral de Cádiz, Archivo Catedral de Málaga, Archivo Catedral de Palencia, Archivo Catedral de Segovia, Archivo Catedral de Toledo, Archivo Catedral de Cuenca, Archivo Catedral de Burgos, Archivo Catedral de Zamora, Archivo Catedral León, Archivo Convento Santa Inés (Sevilla), Archivo Diocesano Jerez, Archivo Diputación Provincial Sevilla, Archivo General de Andalucía. Fondo Medinaceli, Archivo General de Simancas,

líneas, se han podido localizar un total de 277 documentos susceptibles de ser analizados. De ellos, solo 34 se datan el siglo XIII, aunque se debe tener en cuenta el propio proceso de formación de la institución y la fecha de conquista de la ciudad. Del resto, aunque algunos carecen de fecha expresa, su número va aumentando a lo largo de las tres centurias siguientes, siendo del siglo XVI del que más ejemplos se han preservado.

A nuestro juicio, estos números parecen reflejar una no muy elevada producción documental para casi tres siglos y medio. La razón exacta de esta situación puede deberse a desde una mala conservación de las piezas a lo largo del tiempo a causas más vinculadas al uso real que de la escritura se hacía en el gobierno de la Iglesia de Sevilla. Como se verá, mucho de los documentos conservados son misivas, comunicaciones de los arzobispos a otras entidades²⁵. Asimismo, cabe mencionar cómo, la mayor parte de piezas documentales corresponden a ciertos gobiernos arzobispales, los que han recibido más atención por parte de la historiografía, mientras que de otros no se conserva nada.

En esta recopilación nos hemos valido esencialmente de documentos originales, aunque también hemos incluido ciertas copias certificadas o trasladados, más o menos contemporáneos en el tiempo a los primeros, en donde se mencionan los elementos formales de aquellos, como por ejemplo licencias concedidas por el arzobispo para la venta de propiedades a parroquias o conventos. De estos originales, nuestro objetivo era centrarnos en lo relativo a lo que se podría considerar documentación episcopal y capitular. Establecer una definición al respecto resulta esencial.

Pueyo Colomina, basándose en Riesco Terrero y Marsilla de Pascual²⁶, establece que documento episcopal es todo aquel emitido en forma pública por la oficina de expedición, con intervención directa del obispo o arzobispo, y también el emitido en forma pública o *privada* –de tipo administrativo, judicial o pastoral– por otras personas en su nombre y por su mandato²⁷. En tanto para el documento capitular, determina que es el emitido en forma pública por el capítulo eclesiástico con la intervención directa de su titular, el deán y cabildo e igualmente por sus delegados²⁸.

Originalmente, la definición dada por Marsilla de Pascual²⁹ diferenciaba entre los documentos de primer y segundo grado, aquellos emitidos directamente por los titu-

Archivo Histórico Casa de Alba, Archivo Histórico de la Nobleza, Archivo Histórico Nacional, Archivo Monasterio de las Huelgas (Burgos), Archivo Monasterio San Clemente (Sevilla), Archivo Monasterio Santa María de Jesús de Sevilla. Fondo Santa Clara, Archivo Municipal de Sevilla, Archivo Parroquia San Juan de la Palma (Sevilla), Archivo Parroquia Santa María Magdalena (Sevilla), Archivo Torre do Tombo (Lisboa), Archivo Universidad de Beneficiados de Carmona, Biblioteca Capitular y Colombina. Fondo Gestoso (Sevilla), Biblioteca Nacional de España, Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro y Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez, *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media: historia y documentos*, Huelva: Diputación de Huelva, 2006.

²⁵ Abordaremos la cuestión tipológica en otro trabajo aparte que pretende completar el que aquí presentamos.

²⁶ Marsilla de Pascual, “En torno a la diplomática”, pp. 153-172; Riesco Terrero, “Consideraciones en torno a la Diplomática Episcopal”, pp. 1387-1399.

²⁷ Llamamos la atención sobre el término *privado*. A nuestro juicio, parece poco lógico considerar que la documentación emitida por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales sea privada. Sin embargo, un análisis atento de la especial relación que vive la Iglesia con el notariado, especialmente apostólico, formando parte de su propio organigrama interno, explica el por qué la profesora Pueyo habla de documentación privada. A nuestro entender, más que privada, debería ser considerada documentación pública, pero con formulario propio de documentación privada.

²⁸ Pueyo Colomina, “Documentos episcopales y capitulares”, pp. 131-132.

²⁹ Marsilla de Pascual, “En torno a la diplomática”, p.155.

lares, cabildo o arzobispo, y otros emitidos por autoridades delegadas en su nombre. Pareciera que este matiz se ajusta mejor la realidad, sin embargo, las pruebas nos llevarían a poder hablar incluso de un tercer grado, cuando las autoridades delegadas no actúan en nombre de la institución, sino como particulares, aunque usando los modos de validación que les aporta su posición. En ese caso, bien es cierto, podría rozarse más el ámbito de la diplomática notarial que eclesiástica.

Recopiladas las fuentes documentales, el primer obstáculo a salvar es precisamente establecer cuáles, de todas ellas, encajan en dicha definición. Y más aún, qué hacer con otras que no parecen poder encuadrarse en ella, que en el caso sevillano son abundantes. ¿Es una misiva escrita por un miembro del cabildo, a título personal y con su sello, un documento capitular? ¿Lo es un contrato de compraventa de uno de los capitulares, en el que vende una propiedad personal, y suscrito por un escribano público de la ciudad? ¿Y si quién lo suscribe es el notario apostólico que hace las veces de secretario del cabildo? ¿Cómo calificar un documento con formulario notarial, suscrito por un notario apostólico que hace de secretario del arzobispo, pero sellado con el sello de este?

En un intento por comenzar a discriminar fuentes, intentamos excluir aquellos documentos que habían sido claramente emanados de un escribano público de la ciudad, signando un contrato tradicionalmente vinculado a su propio ámbito, como compras, arrendamientos o tomas de posesión. En el Archivo Catedral de Sevilla se conserva un altísimo número de este tipo protagonizados por miembros del cabildo³⁰. Muchos de los siglos XIII y XIV han sido editados³¹. En ellos, las autoridades eclesiásticas, de manera individual o como procuradores de la institución, realizan transacciones propias de la documentación privada notarial.

A nuestro entender, parece claro que pertenece al ámbito de lo privado una compraventa hecha por un capitular de un bien particular, pero qué pasa si la hace en nombre del cabildo. Más aún, en ocasiones, estos contratos no se firman ante notario público, sino ante uno apostólico, presentes en la ciudad desde mitad del siglo XIV³², quien muchas veces ejerce también otra función dentro del aparato eclesiástico³³. ¿Nos encontramos ante un documento privado sin más? ¿Existe alguna distinción entre los negocios suscritos por un notario de uno u otro género? ¿Se acudía a uno u otro en función del tipo de negocio? ¿O solo por estar más cerca o tener mejores relaciones con él?³⁴

Para Cárcel Ortí estos documentos forman parte del ámbito episcopal, sobre todo si están datados en el siglo XIII. De hecho, considera estrictamente como tales todos aquellos intitulados por el obispo, con o sin el cabildo, además de aquellos otros en que se requiere la suscripción autógrafa del obispo o su sello. Pero dice que, y esta es la clave, para esta cronología son muy semejantes a los documentos privados por estar escritos por escribanos públicos o porque los asuntos que se redactan todavía no son, como sucederá más tarde, los propios de gobierno o la acción pastoral de los obispos³⁵.

³⁰ González Ferrín, "Documentos de la segunda mitad del siglo XIII", pp. 11-74.

³¹ Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*; *idem*, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV*.

³² El documento más antiguo hallado hasta el momento en Sevilla, en el que intervenga un notario apostólico es de 1346, su signatura: ACS, FC, sec. IX, 11071B, doc. 97.

³³ Del Camino Martínez, "Escribanos al servicio del gobierno", pp. 175-192.

³⁴ Belmonte Fernández, "Notarios apostólicos en la Iglesia de Sevilla".

³⁵ Cárcel Ortí, "Diplomática episcopal", p.32.

Durante este periodo de formación, en la capital andaluza asistimos a la consolidación de la Iglesia en la ciudad, pero también de otras instituciones con implicaciones en el proceso de escritura. Es también ahora cuando la institución notarial se consolida en Castilla, a raíz de la promulgación de las *Partidas* y la asunción del derecho romano³⁶. En Sevilla, el proceso de implantación se observa claramente en los documentos más antiguos, aunque aún los notarios no se autodenominan públicos ni pongan signo, cosa que no se generalizará hasta finales de los años 70 del siglo XIII³⁷.

Así, además de aquellos documentos en los que es evidente que el arzobispo aplica su jurisdicción, existen otros, los más antiguos en los que interviene poniendo en algunos su sello arzobispal, que *a priori* no calificaríamos de documentos de gobierno, sino de carácter notarial. De este modo, vemos cómo el arzobispo dona diferentes propiedades de la Iglesia acudiendo a escribanos públicos de la ciudad que suscriben dichos textos³⁸.

Esta falta de elementos de validación plenamente consolidados es lo que provoca que en muchos casos se recurra a modos alternativos de sumar autenticidad a estos primeros textos de ámbito notarial, cosa que en ocasiones se expresa claramente en su discurso diplomático³⁹. Esta parece ser la causa de que, cuando interviene alguna autoridad con jurisdicción, añada su propio sello, dotando así de mayor fiabilidad al contrato. A veces, incluso, se trata de quirógrafos, en auge en los siglos bajomedievales para contratos entre particulares⁴⁰. Pese a ello, parecen ser más bien documentos de carácter privado que textos en los que el arzobispo ejerza su jurisdicción.

Otro ámbito delimitable es el judicial, la audiencia del arzobispo o el consistorio⁴¹. Este se manifestaba a través de documentos emitidos por personajes con poderes delegados del arzobispo, que aplicaban la justicia eclesial en su nombre. Aunque en su expedición compartirán elementos comunes con los estrictamente de gobierno, de momento los mantenemos aparte⁴².

Así las cosas, el objetivo es el estudio de la documentación episcopal y capitular en la que, juntos el arzobispo y el cabildo o por separado, ejerzan sus atribuciones de gobierno, para dentro o fuera de la sede, intentando, en la medida de lo posible, determinar qué se entiende por tal en el caso sevillano.

Junto a los documentos emitidos, y ahora recopilados, la otra fuente esencial del trabajo lo compone la normativa que reguló la actividad escrituraria en la institución y que ha llegado hasta nosotros. En este sentido, la única norma con la que contamos a día de hoy para las dos primeras etapas referidas son las mencionadas *Constituciones de 1261* dadas por don Remondo.

La única noticia a la escritura documental que se recoge en estas tiene que ver con el sello y con las personas que aseguran su custodia. Pese a lo escueto de la infor-

³⁶ Bono, *Historia del Derecho notarial español*.

³⁷ Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, “Los escribanos públicos de Sevilla”, p.533.

³⁸ Algunos de ellos pueden verse en: *idem*, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*.

³⁹ Por ejemplo, en ACS, FC, sec. IX, 11041, doc. 24 ó ACS, FC, sec. IX, 10928, doc. 34. Esta práctica se constata también en documentos de ámbito capitular, por ejemplo, ACS, FC, sec. IX, 10973, doc. 7/1.

⁴⁰ Martín López, “La carta partida”, pp. 839-856; Galende Díaz, “Un sistema de validación documental”, pp. 347-381.

⁴¹ Gutiérrez García-Brazales, “La Audiencia Arzobispal de Toledo”, pp. 611-628; Olivares Terol, “Los notarios”, pp. 103-125.

⁴² En la actualidad, Pardo Rodríguez prepara un trabajo sobre los inicios del Consistorio sevillano que verá la luz en un volumen dedicado al Notariado apostólico y eclesiástico en Sevilla. Agradecemos a la autora su colaboración.

mación, nos revela dos datos clave. Por una parte, nos confirma algo evidente, y es la existencia misma del sello como modo de validación desde los inicios mismos de la restauración de la sede⁴³. Como se ha indicado las propias constituciones estaban autenticadas con los sellos del arzobispo y el cabildo, lo mismo que los documentos más antiguos conservados pertenecientes al ámbito episcopal, de 1262 el primero, que también debió poseer ambos⁴⁴.

Por otro lado, nos informa acerca de una constante posterior: el hecho de ser este el modo de validación por excelencia de la Iglesia sevillana, el propio de toda cancillería, tanto para la documentación episcopal como para la capitular. Algo que no resultaría extraño a tenor del pasado del arzobispo en la cancillería real, buen conocedor de la importancia que este instrumento tenía ya para el rey.

Encontramos dos referencias al sello en ellas. En concreto, en el apartado dedicado a las tareas que tienen que desempeñar dos de las dignidades que componen el cabildo, el deán y el maestrescuela. Aquí se indica que es este último oficial el encargado de escribir y corregir los documentos ordenados por el capítulo catedralicio, a modo de secretario capitular, así como de sellarlos, además de recibir y leer en la reunión aquellas cartas que hubiesen llegado desde el exterior. Del mismo modo, se especifica que solo debe sellar aquellos textos que hayan sido aprobados en el cabildo, y custodiar, junto con el deán, la tabla de los sellos de la institución⁴⁵. Al no haberse conservado las actas capitulares para este periodo ni documentos capitulares con rogatorio expreso, nos es imposible comprobar este punto.

Como se ha dicho, en 1285 se produjo la separación de mesas. A partir de aquí, cada una se regulará, en teoría, de manera más o menos independiente, a través de las constituciones sinodales el arzobispo y de su propia normativa el cabildo. Aunque no siempre fue así, como se constata al inicio del siglo XV. En este momento, la Iglesia de Sevilla se hallaba inmersa en la sustitución de la mezquita cristianizada que había servido de templo cristiano por el actual edificio gótico. Fruto de este proyecto se inicia otro, de carácter escriturario, de dimensiones igualmente colosales, destinado a organizar y perfilar parte de los recursos económicos disponibles para que el cabildo pudiera acometer la mencionada obra. Resultado de ello, nace una nueva promulgación de las constituciones⁴⁶, una versión en lengua romance y puesta al día contenida en el *Libro Blanco*, uno de los productos escritos resultantes de dicho proyecto, finalizado en 1411⁴⁷.

⁴³ Belmonte Fernández, “Tres sellos para un infante”, pp. 41-68; Mestre Navas, “Los sellos diplomáticos”, pp. 369-394; *idem*, “Los sellos diplomáticos”, pp. 105-117.

⁴⁴ Belmonte Fernández, “Escribir en latín y en romance” (en prensa).

⁴⁵ “*Ad magistrum scholarum et uolumus pertinere audire, corrigere epistolam euangelium componere litteras capituli et presentatas recipere et recitare nec sigillentur nisi quasque dictauerit vel dictari fecerit et ascultaverit vel ascultari fecerit postquam dictate fuerint per allium si ipse non potuerit interesse. Et ut res suspicionem caereat iurent tan ipse quam decanus, quos deputamus ad custodiam sigilli quod debet esse de duabus tabulis, quarum unam unus et alter aliam conseruavit, quod nullas literas uel causas sigillent aut faciant sigillari, nisi de consensu capituli uel maioris ac sanioris partis capituli, nec sigillent litteram aliquam uel faciant sigillari unde credant uel credere debent capitulum uel archiepiscopum morere lesionem*”, ACS, FC, sec. II, 09138, f. 38v edit. en Costa y Belda, “Las Constituciones de don Raimundo”, p. 224.

⁴⁶ Belmonte Fernández, “La transmisión de las Constituciones”, pp. 393-499.

⁴⁷ ACS, FC, sec. II, 09138. El documento en cuestión se contiene desde ff. 82 a 110. Véase: Belmonte Fernández, *Organizar. Administrar. Recordar*; *idem*, “Unas herramientas escritas singulares”, pp. 345-355; *idem*, “Organizar la memoria”, pp. 257-278.

En esta nueva versión se matizan, corrigen o añaden nuevas disposiciones que el devenir de los tiempos hacía necesario actualizar, aunque otras no varían. Así, el deán, el primero en el capítulo, era el encargado de “tener la vna llave del sello del cabildo”⁴⁸. La siguiente dignidad con obligaciones vinculadas a la conservación de lo escrito fue el tesorero⁴⁹. Se especifica ahora que este debía proveer los medios humanos necesarios, concretamente dos sacristanes, que custodiasen el Sagrario y dotar este lugar de las velas u otros elementos necesarios para el buen desarrollo del culto, así como rendir cuentas al deán de lo custodiado ahí. Y junto a reliquias y otros bienes preciosos aquí depositados se encontraban los documentos, el Archivo, que se sabe fue situado en este espacio en el siglo XV⁵⁰. En esta sala, había una gran arca, dividida en cajones, donde descansaban los privilegios de la sede⁵¹. Además, de nuevo una figura clave resulta ser el maestrescuela. De este se dice que era el encargado de llevar a cabo la corrección de los libros que se usaban para la liturgia, pero también la redacción de documentos, o de encargar dicha tarea a otro, junto con la custodia del sello con el que validarlos⁵².

Las pruebas documentales recopiladas nos llevan a pensar que, en efecto, el maestrescuela delegaba prácticamente todas sus funciones en otros oficiales. Ello se constata al comprobar cómo en el propio proyecto escriturario representado por el *Libro Blanco* todas sus tareas fueron desempeñadas por el prior Diego Martínez. Más aún, también las labores del tesorero fueron delegadas en este personaje, a quién se le menciona como “guarda de los privilegios”⁵³. Esta descarga de responsabilidades viene a asimilarlo con el papel que tradicionalmente ha encarnado el canciller en el ámbito regio, más como un cargo honorífico que efectivo.

Por otro lado, para estas mismas fechas, comenzamos a tener referencias, y desde los últimos años del siglo XV fuentes directas, acerca del papel que los notarios apostólicos habían asumido en el entorno capitular, siendo ellos para entonces quienes ejercían de secretarios del cabildo, ocupación que antes, en teoría, desempeñaba también el maestrescuela.

Todos los indicios llevan a pensar que, en efecto, las obligaciones propias de las denominadas dignidades del cabildo habían pasado a estar delegadas en otros personajes, quedando ellas como meras menciones honoríficas y estando, por tanto, a nivel práctico, casi desvinculadas del ámbito de la escritura. Esto se confirma en las actas capitulares conservadas, donde se plasman ciertos acuerdos en los que el cabildo conmina al maestrescuela del momento a llevar a cabo el trabajo para el que en teoría estaba siendo pagado⁵⁴.

Aún más, en la nueva promulgación de las constituciones de 1411 nos encontramos con otra referencia a la producción documental que no se mencionaba en las

⁴⁸ ACS, sec. II, 09138, f. 68v. Belmonte Fernández, “La trasmisión de las Constituciones”, p.426.

⁴⁹ ACS, sec. II, 09138, f. 69r. *Ibidem*, p.427.

⁵⁰ Del Camino Martínez, “El Archivo de la Catedral”, pp. 95-111.

⁵¹ Sobre la percepción del archivo como parte del Tesoro: Guyotjeannin, “*Super omnes thesauros rerum temporarium*”, pp. 109-131; Barret, “L’institutionnalisation de la mémoire”, pp. 463-485; *idem*, “La Tour des archives”, pp. 9-17.

⁵² ACS, sec. II, 09138, f. 69v. Belmonte Fernández, “La trasmisión de las Constituciones”, p. 428.

⁵³ *Idem*, “La escritura y Diego Martínez”, pp. 136-162.

⁵⁴ Recoge algunas noticias al respecto Del Camino Martínez, “Escribanos al servicio del gobierno”, p. 178. Aunque esta situación parece ser la tónica general, como en todo, hubo excepciones. El caso más significativo por estas fechas parece ser el maestrescuela Alonso Sánchez de Cea, quien pudo haber ocupado el cargo desde 1451 a 1472, y durante cuyo gobierno pudo realizarse el inventario más completo del archivo capitular del que tenemos noticias hasta el momento: Del Camino Martínez, “El Archivo de la Catedral”, pp. 100-101.

originales del siglo XIII. Según esto, la suscripción de dos canónigos era el medio de validación imprescindible de todo documento que expidiese el Cabildo, necesario incluso antes del sellado del mismo⁵⁵:

Qualesquier cartas mensajeras o de rentas que se fagan en nombre del deán e del cabildo siempre se deuen firmar de los nombres de dos canónigos o de dos personas que tengan prebendas e non de otri (...). E nunca han nin deuen sellar carta en nombre del deán e del cabildo si non fue firmada de dos canónigos commo suso se contiene⁵⁶.

Esta norma no hacía sino codificar una realidad anterior, una práctica que se estaba ya llevando a cabo y que es constatable en numerosos documentos expedidos por la autoridad capitular anteriores a esa fecha⁵⁷, además de en muchos de los libros de estatutos que también se nos han conservado⁵⁸.

Otra fuente legal con la que contamos, la constituyen precisamente los estatutos capitulares. Desde muy pronto el cabildo irá creando normas nuevas, individualizadas, que se promulgarán para hacer frente a necesidades concretas, no previstas en las constituciones. Ante tal circunstancia, el cabildo en solitario o con la presencia del arzobispo decretará ciertas medidas para solventarlas. El propio cabildo los llama *estatuto* y serán el origen de los denominados *Libros de Estatutos*.

En aquellos datables en los siglos XIV y XV no hay referencias al mundo de lo escrito, aunque sí la mencionada práctica de validación por medio de la suscripción de dos canónigos, a las que se une, en ocasiones, la firma del secretario⁵⁹. Sin embargo, conforme avanza el siglo XVI y en fechas inmediatamente posteriores a Trento, comienzan las menciones expresas a lo escrito y sus oficiales. En 1551 se redacta una de las recopilaciones de estatutos más completas de las llevadas a cabo⁶⁰, bajo el gobierno del poderoso Fernando Valdés⁶¹. En uno de los libros que las copia, de 1569⁶², esto es trescientos años después de la restauración de la sede, se añadió un listado que relaciona las obligaciones de los oficiales que trabajaban para el cabildo. Son muchas las referencias a lo escrito en este documento, pero muy pocas relativas a la expedición documental. En él se nos menciona que el secretario capitular, además de tener un libro en el que levantar acta de todas las reuniones del cabildo, debía

firmar todas las cartas que por parte del cabildo se escriuieren y dexar traslado dellas para quando sea menester y que no passe cabildo sin que se lea lo que a la sazón se hallare en su poder por peticiones o en otra qualquier manera.

Así se constata, por ejemplo, durante la secretaría de Fernando Ruiz de Hojeda, al comparar documentos autógrafos del personaje con las escrituras del libro de ac-

⁵⁵ Una situación parecida se observa en Granada: García Valverde, “Los notarios-secretarios de la Catedral”, p. 163.

⁵⁶ ACS, sec. II, 09138, ff. 83v-84r. Belmonte Fernández, “La transmisión de las Constituciones”, p. 428.

⁵⁷ Por ejemplo en los estatutos ACS, FC, sec. IX, 10999, doc. 1 de 1341, ACS, FC, sec. IX, 10999, doc. 5 de 1344, ACS, FC, sec. IX, 11013, doc. 7 de 1349 o ACS, FC, sec. IX, 10999, doc. 15 de 1369.

⁵⁸ Belmonte Fernández, “Borradores, originales, copias”, pp. 45-74.

⁵⁹ Belmonte Fernández, “Libros administrativos”, pp. 6-8.

⁶⁰ *Idem*, “Borradores, originales, copias”, pp. 67 y ss.

⁶¹ Para las fechas de gobierno de los arzobispos sevillanos: Morgado, *Prelados sevillanos*.

⁶² ACS, sec. IX, 11012, doc. 2, ff. 90r. y ss.

tas que conservamos perteneciente a su labor como secretario capitular, datado en 1525⁶³.

Para el ámbito arzobispal, la principal normativa la constituyen los sínodos celebrados en la época estudiada. De los más antiguos tan solo conservamos noticias indirectas, sin poderse consultar las actas íntegras de sus reuniones. Estos son del arzobispo Nuño de Fuentes en 1352, de Alonso de Egea en 1412 y de Pedro González de Mendoza en 1478⁶⁴.

Por el contrario, sí han llegado hasta nosotros los textos de las actas de otros tantos celebrados después. Se trata de los sínodos de Diego Hurtado de Mendoza de 1490, Diego de Deza de 1512 y Cristóbal de Rojas de 1572. En ellos, tan solo se hace alguna mención a la necesidad de examen de los notarios apostólicos⁶⁵. Hay que esperar a inicios del siglo XVII, a las constituciones del cardenal Fernando Niño de Guevara de 1604-1609, para encontrar cierto contenido detallado, también referido a estos mismos profesionales de la escritura, pero solo para los que ejercían su labor en la audiencia episcopal⁶⁶.

3. Actores y espacio físico

También escasas son las noticias directas de rogatarios que hayan dejado su huella en los documentos con que hoy contamos, y con los que podamos ayudarnos a reconstruir este organigrama.

La primera y más antigua de estas menciones es la referida a Alvar García, escribano del arzobispo don Remondo, más allá de esos primeros documentos mencionados redactados por escribanos públicos⁶⁷. De él conservamos tres referencias⁶⁸, pero ninguna otra información suya. Ni siquiera se autodenomina *escribano*. Su nombre tampoco aparece en los documentos que del mismo arzobispo se conservan del tiempo en que fue obispo de Segovia. Sin embargo, sí conservamos otra mención en una copia inserta, donde se habla de la presencia de otro personaje que escribe por orden suya transmitiendo la *iussio* del arzobispo al escribano que trabajaba a su servicio⁶⁹, de lo que se deduce cierta delegación del trabajo⁷⁰. Junto a este, conocemos también el nombre de otro escribano de don Remondo, Diego González, gracias a una venta realizada por su viuda en 1294, donde se le menciona como tal, sin otro apelativo.

Años más tarde, en 1341, Esteban Pérez, escribano del arzobispo Juan Sánchez, trasmite la *iussio* a otro oficial que escribe dos documentos que luego serían trasladados por un escribano público de Jerez⁷¹. Misma situación que se recoge en 1355, cuando Esteban Sánchez, escribano del arzobispo, hace escribir un documento de Nuño de Fuentes⁷².

⁶³ BCC, Fondo Gestoso, Papeles Varios, T. XXIX (signatura nueva: 79-4-3, f. 53) y ACS, FC, sec. II, 07059.

⁶⁴ Sánchez Herrero y otros, *Synodicon Baeticum*, pp. 79 y ss.

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 79 y ss, pp. 98 y ss.

⁶⁶ *Ibidem*, *Synodicon Baeticum*, pp. 360 y ss, Título IV, capítulo 1, *De Notariis*.

⁶⁷ Belmonte Fernández, "Escribir en latín y en romance", (en prensa).

⁶⁸ ACS, FC, sec. IX, 10958, doc. 3, ACS, FC, sec. IX, 10978, doc. 16/2 y ACS, FC, sec. IX, 11004, doc. 10.

⁶⁹ ACS, FC, sec. IX, 11000, doc. 12/3.

⁷⁰ Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, doc. 106, p.364.

⁷¹ AHDJ, Fondo Colegial, sec. II, caja 20, doc. 2.

⁷² AUBC, leg. 1, doc. 1

Todas estas menciones muestran cómo, en esencia, la oficina episcopal consta de uno o, como máximo dos, oficiales. El rogatario anónimo que escribe el texto y recibe la *iussio* del autodenominado escribano del arzobispo, un personaje que sospechamos debía ser también el que controlara la matriz del sello. En ocasiones se indica que es en *las casas o palacios arzobispales* donde se emiten los documentos⁷³.

La cosa cambia a finales de siglo. Para entonces, los notarios apostólicos ya han hecho su aparición en la ciudad, desde mitad del XIV. Es durante el gobierno de Pedro Gómez Barroso cuando encontramos por primera vez que el escribano del arzobispo es ahora el secretario, un notario apostólico, en concreto, Pedro Estéfano/Esteban, clérigo beneficiado en la iglesia de Santa María y Santiago de Medina Sidonia⁷⁴, quien además escribe autógrafamente en algunas ocasiones⁷⁵.

La situación se repite de manera sistemática con los sucesivos arzobispos. Así, por ejemplo, con Alonso Fonseca y su secretario Juan Sánchez de Arévalo, clérigo del obispado de Ávila⁷⁶, o Petrus de Entrada⁷⁷; igualmente con Pedro González de Mendoza y Diego de Muros⁷⁸; o el arzobispo Diego de Deza y Diego de Macías, clérigo de Salamanca y notario apostólico, que escribe también autógrafamente ciertos documentos⁷⁹, y años más tarde, Diego de Madrid⁸⁰, quien al morir el arzobispo en 1523 continuó siendo el secretario de su sucesor, Alonso Manrique⁸¹.

Poco a poco estos personajes empiezan a involucrarse en la producción documental de la Iglesia, como escribanos profesionales, sabedores del arte de la escritura. La fehaciencia con la que pueden dotar sus escritos será útil, pero solo se evidenciará cuando desempeñen tareas que así lo requieran, por ejemplo, una visita, en las actas del cabildo⁸² o escrituren determinadas tipologías documentales. Para el resto de situaciones, la validación principal parece venir dada por el sello, del arzobispo o del cabildo y las firmas de aquel o de los dos capitulares. El notario secretario no suscribe con su signo, tan solo firma indicando, cuando depende del prelado, hacerlo por mandado del señor arzobispo.

Un ejemplo de cómo la presencia de los notarios suma veracidad a un documento correctamente autenticado la vemos en un estatuto del año 1400 hecho por el arzo-

⁷³ Por ejemplo, en AGA, Fondo Casa de Medinaceli, sec. Alcalá, leg. 10, núm. 17/1 ó AGA, Fondo Casa de Medinaceli, sec. Alcalá, leg. 29, núm. 34, todos los acontecimientos suceden dentro de los palacios arzobispales, como se expresa en el documento. Véase Belmonte Fernández, “Un notario apostólico cuestionado”, pp. 65-93. O en ACSIS, leg. 4, doc. 146 de. 1395, marzo, 29. Sevilla.

⁷⁴ Así se expresa en el texto, donde se menciona a este individuo como “*notarium apostolicum scribamque Nostrium*” y en cuya suscripción, siempre dentro de este mismo documento, nos encontramos a un “*Petro Stephani, clerico perpetuo beneficiato in ecclesiis sanctorum Marie et Iacobi de Metina Sidonia, publico apostolica auctoritate notario et ipsius domini archiepiscopi scriba*”, ACS, FC, sec. IX, 10945, doc. 9.

⁷⁵ AAV, Instrumenta Miscellanea, doc. 3332.

⁷⁶ Por ejemplo, en AHCA, c. 344, n. 7. 1466, mayo, 04. Segovia.

⁷⁷ Por ejemplo, en ADPS, Pergaminos, Hospital de San Hermenegildo o del Cardenal, leg. 1B, doc. 401. 1456.

⁷⁸ ACS, FC, sec. IX, 11065, doc. 9 y ACS, FC, sec. IX, 11064, doc. 21.

⁷⁹ AUBC, Cédula arzobispal de Diego de Deza de 1516. Sin signatura. En González Jiménez “Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona”, no aparece.

⁸⁰ BCC, Fondo Gestoso, Papeles Varios, T. XXIX signatura nueva: 79-4-3, ff. 1-2.

⁸¹ AGA, Fondo Medinaceli, Sec. Alcalá, leg. 7, núm. 9 (1521, agosto, 13. Cantillana (Sevilla)) y AGA, Fondo Medinaceli, sec. Alcalá, leg. 7, núm. 15 (1522, septiembre, 15. Sevilla).

⁸² Del Camino Martínez lo menciona, aunque no profundiza en Del Camino Martínez, “Escribanos al servicio del gobierno”, pp. 175-192.

bispo y el cabildo para que no se contradigan ni estorben los diezmos so pena de excomuni⁸³. En su anuncio de validación podemos leer:

Nos, el dicho arzobispo, firmámoslo de nuestro nonbre e mandámoslo sellar con nuestro sello pendiente, e el deán e cabildo de la dicha nuestra Iglesia mandáronlo firmar de los nonbres de dos canónigos, segund que lo han de costumbre en los tales fechos. E otrosí mandáronlo sellar con las tablas de su sello. E otrosí mandamos en testimonio a Nicolás Rodríguez, notario, canónigo, e a Antón Martínez, notario, compañeros en la dicha Iglesia que, commo notarios, lo firmen de sus nombres.

Algo parecido los vemos en el *Libro Blanco*, cuando el 21 de febrero de 1481 se anota la dotación de Diego Fernández Marmolejo, arcediano de Écija y canónigo de la catedral. Como es costumbre también en ciertos libros⁸⁴, aparece la firma de dos canónigos y la del secretario del cabildo Diego de Capilla⁸⁵, notario apostólico. Al final del texto se incluye: “Estando presentes los venerables señores Gabriel Martínez, canónigo, e Diego Alfonso de Jaén, racionero, notarios apostólicos”⁸⁶. Incluso la mera presencia física de estos personajes aporta garantías.

Cabe mencionar que no suelen ser la misma persona los dos secretarios a los que aludimos. Aunque sí puede darse que el mismo notario ocupe sucesivamente ambos cargos, como sucede con Juan González de Piñera⁸⁷. No sucede como en Zaragoza, donde en ocasiones es el mismo notario quien elabora los documentos del obispo y del cabildo⁸⁸.

Lo mismo sucedía cuando sea solo el cabildo el que emita un documento. El cargo que antes debía desempeñar el maestrescuela pasará a ser ocupado por un notario apostólico, secretario capitular, que redactará, él mismo o por otro, los documentos que los beneficiados le ordenen escribir y a veces firme⁸⁹. Esta suscripción sin signo suma validez a un texto suficientemente autenticado con la firma de los dos canónigos y el sello que estipulan las Constituciones⁹⁰.

Sin embargo, esta presencia de notarios apostólicos, personajes dotados de fe pública, implicados en la producción de documentos tradicionalmente considerados como propios de una cancillería, siendo además miembros de la propia institución donde se inserta el órgano de expedición documental, dará lugar a esas situaciones complejas a las que aludíamos más arriba, y que se pondrán de manifiesto por medio de una praxis diplomática muy variada. Los documentos demuestran cómo el hecho de que estos profesionales formen parte del órgano emisor documental de la Iglesia, estando además insertos en su organigrama, provoca que la institución recurra a ellos cuando los necesite, no solo para la emisión de ciertos contratos de tipo privado, sino

⁸³ ACS, FC, sec. IX, 10999, doc. 16.

⁸⁴ Belmonte Fernández, “Libros administrativos”, pp. 11-26.

⁸⁵ *Idem*, “Un notario apostólico cuestionado”, pp. 65-93.

⁸⁶ *Idem*, “¿Notario apostólico y hereje?”, p. 98.

⁸⁷ Del Camino Martínez, “Escribanos al servicio del gobierno”, p. 177.

⁸⁸ Pueyo Colomina, “Documentos episcopales y capitulares”, pp. 139-151.

⁸⁹ Por ejemplo, ADJ. Fábrica, caja 3 antigua, doc. 1.

⁹⁰ Para ver las otras funciones de los notarios apostólicos, véase Del Camino Martínez, “Escribanos al servicio del gobierno”, pp. 175-192. Para su intervención en calidad de secretarios y contadores, nunca con signo, como escribientes profesionales, Belmonte Fernández, “Libros administrativos”, pp. 11-26.

también para la expedición de documentos de gobierno, emitidos con sello, pero sujetos a un formulario típicamente notarial. Esto se da sobre todo en el caso del arzobispo, al tener estas facultades que le otorgan su jurisdicción, y menos en el caso del cabildo, que los usa sobre todo para el gobierno interno de la propia sede. Así encontramos casos como el de Diego de Deza emitiendo una carta de poder con sello y suscripción notarial⁹¹.

Creemos que el recurso a unas u otras estrategias diplomáticas, de validación, vendrá dado por diferentes circunstancias, algunas veces externas a la propia institución. Una de ellas, tal vez la más importante, sea el destinatario del documento. No solo su categoría, sino la importancia que le dé al contrato que se está suscribiendo y las garantías que reclame para asegurar su validez, así como el precio, la tasa, que esté dispuesto a abonar.

Como se ve, su praxis es también muy similar a la de los escribanos públicos que trabajan en la ciudad tanto en las tiendas de escribanía como para el concejo⁹². La única gran diferencia es aquella que alude a de quién depende, si de los veinticuatro o del arzobispo. Otra cuestión además es la forma de los documentos, que van a inspirarse cuando trabajen en un ámbito cancilleresco, como en el caso del concejo, en los reyes, pero también, evidentemente, en los documentos papales⁹³.

La similitud, en cuanto a sus tareas, con los escribanos públicos, es bastante notoria. Mientras esos trabajan en los ámbitos de lo privado, lo judicial y el concejo laico, estos actúan igual, exactamente en los mismos contextos y de manera muy parecida, pero en el ámbito eclesiástico, estableciendo contratos entre eclesiásticos, en la audiencia arzobispal y el cabildo catedral. En el caso sevillano concretamente, además, incluso ambos espacios están físicamente relacionados, al situarse tanto el cabildo de la Iglesia como el concejil en el mismo lugar, anejo al templo catedralicio, en el denominado *Corral de los Olmos*.

Las fuentes son muy parcas respecto al espacio físico donde desarrollarían su trabajo estos oficiales. Nos hablan de manera reiterada de un único lugar, dentro de la órbita de la Iglesia sevillana, con nombre propio: la *Casa de las Cuentas*. De las salas que imaginamos dentro del Corral de los Olmos en la Edad Media, cuyo plano más antiguo es de fines del XVIII⁹⁴, destacaría el rol que ejerció esta oficina, como el espacio principal en el que se acometieron todas las tareas vinculadas al mundo de lo escrito.

La *Contaduría*, como se denominará desde finales del siglo XVI, fue el centro más importante para la administración de la institución durante toda la Edad Media. Allí desempeñaban su labor los *contadores*, que fiscalizaban el gasto y controlaban que la gestión del dinero hecha por los mayordomos fuese la correcta⁹⁵.

Fue en ella donde se llevó a cabo la confección material del *Libro Blanco* y el *Libro de Dotaciones* a comienzos del siglo XV⁹⁶ y donde se custodió luego el primero de estos, tal como lo atestiguan los estatutos de época moderna, dentro de una de las

⁹¹ ACS, FC, sec. IX, 10981, doc. 1.

⁹² Sobre la labor de los escribanos públicos en el ámbito del concejo, véase Pardo Rodríguez, “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla”.

⁹³ Como se dijo, esta cuestión se abordará en otro lugar.

⁹⁴ Falcón Márquez, “Planos urbanísticos del Corral de los Olmos”, pp. 245-256.

⁹⁵ Belmonte Fernández, “Contabilidad y cursividad”, pp. 11-26.

⁹⁶ *Idem*, *Organizar. Administrar. Recordar*.

arcas con tres llaves que tenían los contadores y su notario⁹⁷. Se sabe, por ejemplo, que en 1441, el mayordomo del Comunal pagó a un carpintero por fabricar otras dos para su uso por parte de los contadores⁹⁸.

Allí se conservaron y usaron también otros libros de estatutos, como el denominado *Libro de Cuentas o Colorado*, cuyo uso estuvo ligado igualmente a estos oficiales económicos⁹⁹:

En este offiçio y Casa de Quentas ay muchas escripturas y diuersas materias y algunos libros enquadernados y otros sueltos antiguos y modernos que cada día se acreçientan, e ymporta mucho la guarda dellos, y algunos se an perdido, que no parecen, por tanto conuiene distinguir las materias y darles caxones con puertas y llaues, pues los ay de sobra y vazíos y otros lugares donde estén las escripturas sueltas¹⁰⁰.

Contamos incluso con menciones expresas en ciertos documentos en que se indica que es ahí, en este espacio de escritura, donde se está llevando a cabo su redacción:

(...) en la muy noble çibdat de Seuilla, dentro en la iglesia cathedral de la dicha çibdat, en la casa de las cuentas, estando capitularmente ayuntados los onrrados e discretos sennores deán e cabildo de la dicha iglesia de Seuilla e, otrosí, estando ay personalmente, de consuno con los dichos sennores deán e cabildo el onrrado e discreto religioso varón fray Alfonso de Sant Saluador, frayle profeso de la orden de Sant Francisco (...) ¹⁰¹.

Pero aún más, en el siglo XV, momento en el que empiezan a conservarse de manera casi seriada la mayor parte de libros de cuentas que recogen las partidas de gastos e ingresos ejecutadas por los mayordomos de la institución¹⁰², tenemos evidencias que apuntan a que es aquí donde se lleva a cabo el sellado de los documentos. Eso se deduce de ciertos pagos realizados por el mayordomo del Comunal para la compra de materiales que se usaron en ella: “Costó çera e filo e canones para la Casa de las Cuentas, XXV maravedís”¹⁰³. Tan específicos fueron en sus anotaciones, que incluso mencionan cuánto dinero gastaba el cabildo para la compra de la materia prima con la que hacer el sello de cera colorada con que validó los documentos que expedía y que en 1419 fue de seis maravedís¹⁰⁴.

⁹⁷ Fondo Antiguo BUS, A Res. 74. f. 163r-v.

⁹⁸ “A diez e syete de octubre, dy a un carpintero que fizo dos arquillas para las Cuentas, veynte maravedís: XX maravedís”, ACS, FC, sec. II, 08732, f. 179r.

⁹⁹ Belmonte Fernández, “Borradores, originales, copias”, pp. 55 y ss.

¹⁰⁰ ACS, FC, sec. IX, 11012, doc. 2, f. 90r.

¹⁰¹ ACS, FC, sec. IX, 10906, doc. 13/3. 1396, enero, 10, lunes. Sevilla.

¹⁰² Belmonte Fernández, *Organizar. Administrar. Recordar*; *idem*, “Libros de mayordomos”, pp. 62-80; *idem*, “Contabilidad y cursividad”, pp. 11-26.

¹⁰³ ACS, FC, sec. II, 08732, f. 210r.

¹⁰⁴ “Dy para tres onças de çera colorada para el sello del cabildo: VI maravedís”, ACS, FC, sec. II, 08732, f. 21v: Sobre estos gastos, Pardo Rodríguez, “Consumo, documentos y oficinas”.

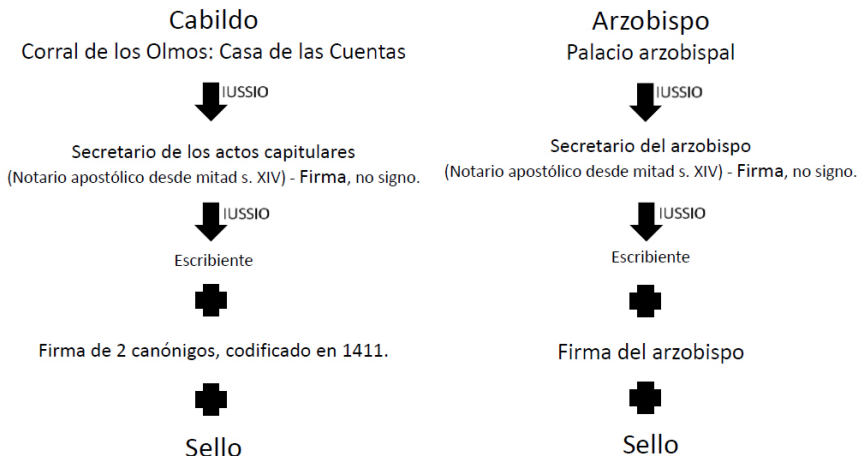


Gráfico 1. Actores y modos de validación de la Iglesia de Sevilla (XIII-XVI)

4. A modo de conclusión: la cancillería

La *Commission internationale de Diplomatique* define la cancillería como un órgano de gobierno, una institución de administración pública que se encarga de la redacción, puesta por escrito y validación de los documentos que son emanados por la autoridad de quien depende¹⁰⁵. Es el órgano que emite los documentos del poder. Toda institución que tiene poder tiene su cancillería.

Son muchos los investigadores que han reflexionado sobre este concepto. ¿Implica pues la definición la presencia de todo un aparato burocrático trabajando para la elaboración de documentos o basta con que existan muy pocos requisitos? ¿Cuáles son esos requisitos mínimos para poder hablar de cancillería? ¿Y qué término debemos utilizar para referirnos a la oficina de expedición documental sino se dieran esos requisitos? ¿Es un escribano al servicio del obispo una cancillería?

Sanz Fuentes estableció dos requisitos mínimos para hablar de la presencia de una cancillería en el periodo medieval: el sello y la trasmisión de una *iussio*¹⁰⁶. En el extremo opuesto nos encontramos a García Díaz, que cree necesarios muchos más elementos para poder usar esta denominación, a saber: la presencia de un local propio, una estructura de oficiales jerarquizada e incluso el control y difusión cultural sobre otras instituciones similares¹⁰⁷.

Calleja Puerta, en un análisis de las prácticas documentales de la aristocracia altomedieval del reino castellano-leonés, demuestra cómo, en esa época, estos personajes eran capaces perfectamente de gobernar sus territorios pese a valerse de un lenguaje diplomático poco desarrollado y acierta al definir la situación de los señores como carente de una estructura burocrática estable y consciente de sí misma¹⁰⁸.

¹⁰⁵ Cárcel Ortí (ed.), *Vocabulaire*, p. 70.

¹⁰⁶ Sanz Fuentes, “Cancillerías señoriales”, pp. 325-342.

¹⁰⁷ García Díaz, “De escribano de concejo”, pp. 285-300.

¹⁰⁸ Calleja Puerta, “Señores sin cancillería”, p.25.

A nuestro entender, todas estas versiones tienen algo de cierto. Si bien, tal y como demuestra Calleja Puerta, no es necesaria la existencia de toda una estructura burocrática para gobernar por escrito un señorío, se hace necesaria la presencia de ciertos modos de validación estables, propios del lenguaje documental cancelleresco, para poderse usar dicha denominación. Ciertamente, parece plenamente justificable referirse a una institución como la que presenta García Díaz con este término, pese a lo poco probable que parece, al menos *a priori*, encontrar tal realidad en la mayoría de situaciones de época medieval.

Si Pardo Rodríguez se valía de la interpretación de la normativa vigente en la sede sevillana, la presencia del sello arzobispal y capitular y la mención a amanuenses para hablar, desde mediados del siglo XIII, de una cancellería¹⁰⁹, nosotros creemos que esta debería ser entendida más como una organización del trabajo documental que como un espacio físico calificado así. Según nos permiten intuir las fuentes, en la Iglesia sevillana había una cancellería que, si bien nunca se autodenominó así, a pesar de sus inicios vinculados a un personaje como don Remondo que procedía de la real, sí desarrolló unas prácticas muy concretas y bastante sencillas vinculadas al mundo de lo escrito.

No se observa aquí algo parecido a lo estudiado en el caso de Oviedo¹¹⁰, ni tampoco como en Zaragoza, donde desde finales del siglo XIII existía un beneficio destinado a cubrir los gastos de la cancellería episcopal. Allí el canónigo que lo ostentaba recibía el nombre de “*cancellarius episcopi*”¹¹¹.

Sin embargo, como demostraba Cunha¹¹², sí se constata la existencia de: para el arzobispo, un secretario a su servicio con un amanuense que redacta en ocasiones los documentos y un sello; y para el cabildo un canceller-maestrescuela ausente, un secretario capitular con atribuciones concretas y, en ocasiones, un redactor que trabajaba para él, así como un sello y un lugar de trabajo físico concreto. Si bien no se pensaron como un órgano concreto, al estilo de las mayordomías o los contadores, no cabe duda de que su trabajo estaba claro y era el de satisfacer las necesidades escriturarias para el gobierno de la Iglesia de Sevilla.

5. Bibliografía

- Alonso Morgado, José, *Prelados Sevillanos o Episcopologio de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla*, Sevilla: Izquierdo y Comp^a, 1906.
- Ares Legaspi, Adrián, “La introducción de la escritura humanística en la Iglesia de Santiago de Compostela: fechas, protagonistas y características”, M. Luisa Pardo (ed.), *Iglesia y Escritura en Castilla. Siglos XII- XVII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019, pp. 13-43.
- , “La institución notarial en las fronteras interiores del arzobispado de Santiago: su actuación entre el mundo urbano y rural en el siglo XV”, en *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII-XVI*, Granada: Universidad de Granada, 2019, pp. 599-614.
- , “La escrituración del latín en la Iglesia de Santiago de Compostela en el siglo XV: fuentes, notarios y modelos gráficos”, en Carmen Codoñer, María Adelaida Andrés Sanz, José

¹⁰⁹ Pardo Rodríguez, “Documentos y cancellerías episcopales”, pp. 453-466.

¹¹⁰ Vigil Montes, *La modernización de la escribanía capitular*.

¹¹¹ Pueyo Colomina, “Documentos episcopales y capitulares”, p.148. O como se ve también en el caso de Arras, Tock, *Une chancellerie épiscopale*.

¹¹² Cunha, *A Chancelaria arquiépiscopal de Braga*, pp. 161-166.

- Carlos Martín-Iglesias y David Paniagua (eds.), *VII Congreso Internacional de Latín Medieval Hispánico*, Florencia: SISMELE-Edizioni del Galluzzo, 2021 (en prensa).
- Barret, Sebastien, “La Tour des archives de l’abbaye de Cluny”, *Livraisons d’Histoire de l’Architecture*, 10 (2005), pp. 9-17.
- , “L’institutionnalisation de la mémoire: les archives ecclésiastiques”, en Giancarlo Andenna (dir.), *Pensiero e sperimentazioni istituzionali nella società Christiana (1046-1250)*, Milán: Vita e Pensiero, 2007, pp. 463-485.
- Bartolomé Herrero, Bonifacio, “Catálogo de los documentos medievales relativos a los obispos de Segovia y a las instituciones eclesiásticas de la ciudad (1107-1398)”, *Anthologica Annua*, 50 (2003), pp. 417-767.
- , “Los obispos de Segovia en la edad media. Siglos XII, XIII y XIV. Mapas, fuentes y bibliografía”, *Anthologica Annua*, 63 (2016), pp. 11-561.
- Belmonte Fernández, Diego, “Borradores, originales, copias y recopilaciones: los Libros de Estatutos del cabildo catedralicio sevillano”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 45-74.
- , “La memoria institucional de la Iglesia de Sevilla: el Tumbo A de la Catedral”, en Marta Herrero de la Fuente (ed.), *Lugares de escritura: la catedral*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 213-242.
- , “Libros administrativos y *auctoritas* notarial en la Catedral de Sevilla”, en Daniel Piñol Alabart (ed.), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona: Mateo Triguero Rubia, 2015, pp. 11-26.
- , “Contabilidad y cursividad: los Libros de cargo y descargo anual del cabildo catedralicio sevillano a fines de la Edad Media”, *Scripta*, VIII (2015), pp. 11-26.
- , “¿Notario apostólico y hereje?: El caso de Gabriel Martínez (1447-1481) en la Catedral de Sevilla”, en Alicia Marchant Rivera (ed.), *Estudios en Homenaje a los Profesores Arroyal Espigares y Martín Palma*, Málaga: Universidad de Málaga, 2016, pp. 73-103.
- , “Libros de mayordomos en la catedral de Sevilla: aspectos materiales y propuesta de clasificación”, *Gazette du Livre Medieval*, 62 (2016), pp. 62-80.
- , “La escritura y Diego Martínez, (1378-1422), racionero, prior y contador de la catedral de Sevilla”, en Alicia Marchant Rivero (ed.), *Escritura y Sociedad: el Clero*, Málaga: Universidad de Málaga, 2017, pp. 136-162.
- , “La transmisión de las Constituciones de don Remondo de 1261. Su nueva promulgación en 1411”, *Scrineum Rivista*, 14 (2017), pp. 393-499.
- , “Organizar la memoria y administrar el patrimonio en la catedral de Sevilla. El *Libro Blanco* y el *Libro de Dotaciones* de 1411”, en Rodrigo Furtado (ed.), *From Charters to Codex. Studies on Cartularies and Archival Memory in the Middle Ages*, Basilea: Brepols, 2019, pp. 257-278.
- , “Unas herramientas escritas singulares: el *Libro Blanco* y el *Libro de Dotaciones* de la catedral de Sevilla”, en Arnaud Fossier (ed.), *Écritures grises. Les instruments de travail des administrations (XIIe-XVIIe siècle)*, París: École Nationale des Chartes, École française de Rome, 2019, pp. 345-355.
- , *Organizar. Administrar. Recordar. El Libro Blanco y el Libro de Dotaciones de la catedral de Sevilla*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2019.
- , “Un notario apostólico cuestionado: Diego de Capilla y el matrimonio de Dña. Catalina de Ribera y D. Pedro Enriquez”, *Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística*, CII/309-311 (2019), pp. 65-93.
- , “Tres sellos para un infante: documentos de don Felipe, abad de Valladolid y arzobispo electo de Sevilla (1229/31-1278)”, *Medievalismo*, 32 (2022), pp. 41-68.

- , “Escribir en latín y en romance: documentos de don Remondo de Losana, obispo de Segovia y arzobispo de Sevilla (1250-1286), en *L'emersione delle scritture volgari. La prospettiva paleográfica*, Turnout: Brepols (en prensa).
- , “Notarios apostólicos en la Iglesia de Sevilla (siglos XIV-XVI)”, *El notariado apostólico y eclesiástico en Castilla y Portugal (XIII-XVII)*, Madrid: Sílex (en prensa).
- Bono, José, *Historia del Derecho notarial español. I. La Edad Media: I*, Madrid: Colegios Notariales, 1979-1982.
- Calleja Puerta, Miguel, “Señores sin cancillería. Génesis y validación de los documentos de la aristocracia castellano-leonesa (1100-1250 ca.)”, en Ana Suárez González (ed.), *Escritura y sociedad: la nobleza*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago, 2017, pp. 19-58.
- Cárcel Ortí, Milagros (ed.), *Vocabulaire international de la diplomatie*, Valencia: Universitat de Valencia, 1994.
- , “Diplomática episcopal de Valencia (1240-1300)”, en *La Diplomatie épiscopale avant 1250*, Innsbrück: Tiroler Landesarchiv, 1995, pp. 393-410.
- , “La producción escrita en las cancillerías episcopales (siglos XIV-XV)”, en Encarnación Martín López (ed.), *De scriptura et scriptis: producir*, León: Universidad de León, 2020, pp. 163-236.
- Costa y Belda, Enrique, “Las Constituciones de don Raimundo para el cabildo de Sevilla (1261)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), pp. 169-235.
- Cunha, Cristina, *A Chancelaria arquiépiscopal de Braga (1071-1244)*, La Coruña: Toxosoutos, 2005.
- Del Camino Martínez, Carmen, “El Archivo de la Catedral de Sevilla en el siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 95-111.
- , “Escribanos al servicio del gobierno y la administración de la Catedral de Sevilla (Siglo XV)”, *Le statut du scribeur au Moyen Age*, París: École Nationale des Chartes, 2000, pp. 175-192.
- Espinar Gil, David, “La normativa del cabildo catedral de Segovia y sus documentos en la Edad Media”, *Hispania Sacra*, LXXI/144 (2019), pp. 399-416.
- , “Escribir y declarar: productos escritos perdidos en el registro de propiedades de la catedral de segovia (1290-1296)”, en Encarnación Martín López (ed.), *De scriptura et scriptis: producir*, León: Universidad de León, 2020, pp. 237-256.
- Falcón Márquez, Teodoro, “Planos urbanísticos del Corral de los Olmos y su entorno”, *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1979, vol. 1, pp. 245-256.
- Galende Díaz, J. Carlos, “Un sistema de validación documental: de la quirografía a las cartas partidas”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 9 (1996), pp. 347-381.
- García Díaz, Isabel, “De escribano de concejo a escribano mayor. La formación de las cancillerías urbanas”, Pilar Pueyo Colomina (ed.) *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2015, pp. 285-300.
- García Valverde, M. Luisa, “Los notarios-secretarios de la Catedral de Granada: 1496-1550”, en M. Luisa Pardo (ed.) *Iglesia y Escritura en Castilla: siglos XII-XVII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019, pp. 159-188.
- González Ferrín, M. Isabel, “Documentos de la segunda mitad del siglo XIII en los Archivos de la Catedral y del Arzobispado de Sevilla”, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, 11 (2018), pp. 11-74.
- González Jiménez, Manuel, “Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona: catálogo de documentación medieval”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 359-389.

- , y Montes Romero-Camacho, Isabel, “Reconquista y restauración eclesiástica en la España medieval: el modelo andaluz”, en *IX Centenário da Dedicção da Sé de Braga*, Braga: Universidade Católica Portuguesa, Braga e Cabido Metropolitano e Primacial de Braga, 1990, pp. 47-88.
- Gutiérrez García-Brazales, Manuel, “La Audiencia Arzobispal de Toledo”, en *La administración de justicia en la historia de España*, Toledo: Junta de Comunidades Castilla-La Mancha; Guadalajara: ANABAD Castilla-La Mancha, 1999, pp. 611-628.
- Guyotjeannin, Olivier, “*Super omnes thesauros rerum temporalium*: les fonctions du Trésor des chartes du roi de France (XIV-XV siècles)”, en *Ecrit et pouvoir dans les chancelleries médiévales*, Louvain-la-Neuve: Brepols, 1997, pp. 109-131.
- Hernández Borreguero, J. Julián, *La Catedral de Sevilla: economía y esplendor (siglos XVI y XVII)*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2010.
- , “La Contaduría Mayor del cabildo catedral de Sevilla en la era Moderna: gestión y censura”, *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 14 (2011), pp. 99-120.
- Jiménez López de Eguileta, Javier E., “Los estatutos medievales del cabildo colegial de Jerez de la Frontera (1484)”, en M. Luisa Pardo (ed.), *Iglesia y Escritura en Castilla. Siglos XII-XVII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019, pp. 245-279.
- Marsilla de Pascual, Francisco, “En torno a la diplomática episcopal y capitular castellana bajomedieval: una aproximación”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 19-20 (1995-1996), pp. 153-172.
- Martín López, Encarnación, “La carta partida como forma de validación”, *Estudis Castellonenss*, 6 (1994-1995), pp. 839-856.
- Mestre Navas, Pablo A., “Los sellos diplomáticos del cabildo catedral de Sevilla y sus preladados (siglos XIII-XIV)”, *Hispania Sacra*, 149 (2022), pp. 105-117.
- , “Los sellos diplomáticos de los cabildos catedrales andaluces (s. XIII): función, custodia e identidad”, *Vegueta*, 23/1 (2023), pp. 369-394.
- Montes Romero-Camacho, Isabel, “El nacimiento del cabildo-Catedral de Sevilla en el siglo XIII (1248-1285)”, en *Fernando III y su época: Actas IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1995, pp. 417-458.
- , “El infante don Felipe, primer arzobispo electo de Sevilla (1248-1258). Breves notas sobre un destino frustrado”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. II, pp. 1619-1632.
- , “Reconquista y restauración eclesiástica en la Andalucía del siglo XIII. El caso de Sevilla y sus repercusiones”, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, 11 (2018), pp. 75-98.
- Morujão, M. do Rosário Barbosa, *A Sé de Coimbra: a instituição e a chancelaria (1080-1318)*, Coimbra: Universidade da Coimbra, 2005.
- Olivares Terol, M. José, “Los notarios de la Escribanía y Audiencias episcopales de la diócesis cartaginense durante el siglo XVI”, *Murgetana*, 88 (1994), pp. 103-125.
- Ostos Salcedo, Pilar, “Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos (XIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 159-189.
- , “Documento y Cancillería Episcopal de Burgos Anterior a 1300”, en *La Diplomatie épiscopale avant 1250*, Innsbrück: Tiroler Landesarchiv, 1995, pp. 429-451.
- , y Pardo Rodríguez, M. Luisa, “Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, Valencia: Generalitat Valenciana, 1989, pp. 533-560.
- , *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 1989.

- , *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2003.
- Pardo Rodríguez, M. Luisa, “Documentos y cancellerías episcopales de la Andalucía Bética en el siglo XIII: las sedes de Baeza-Jaén, Córdoba y Sevilla”, en *La Diplomatie épiscopale avant 1250*, Innsbrück: Tiroler Landesarchiv, 1995, pp. 453-466.
- , “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media”, en *La Diplomatie Urbaine en Europe en Moyen Âge*, Lovaina: Garant, 2000, pp. 357-381.
- , “Consumo, documentos y oficinas en la Corona de Castilla”, en Francisco Marsilla de Pascual (ed.), *De scriptura et scriptis: consumir*, Murcia: Universidad de Murcia, 2021, pp. 17-53.
- Pueyo Colomina, Pilar, “Documentos episcopales y capitulares: siglos XII-XV”, en Marta Herrero de la Fuente (ed.), *Lugares de escritura: la catedral*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 131-179.
- Riesco Terrero, Ángel, “Consideraciones en torno a la Diplomática Episcopal Antigua y Medieval (V-XIII)”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Madrid, 1987, vol. 2, pp. 1387-1399.
- Rubio Merino, Pedro, *Archivo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla: Inventario general Tomo I*, Madrid: Fundación Ramón Areces, 1987.
- , y González Ferrín, Isabel, *Archivo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla: Inventario general Tomo II*, Madrid: Fundación Ramón Areces, 1998.
- Sánchez Herrero, José, “La Iglesia de Sevilla durante los siglos bajomedievales (1248-1474)”, en *Historia de las diócesis españolas. 10, Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2002, pp. 59-130.
- , Herrera García, Antonio, Núñez Beltrán, Miguel Ángel, y Núñez Quintana, Ramona, *Synodicon Baeticum, constituciones conciliares y sinodales del arzobispado de Sevilla, años 590 al 1604*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.
- Sanz Fuentes, M. Josefa, “Cancillerías señoriales”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León: Instituto de Estudios Leoneses, 1999, pp. 325-342.
- Silva de Oliveira, M. João, *A escrita na Catedral: a Chancelaria Episcopal do Porto na Idade Média: (Estudo Diplomático e Paleográfico)*, Oporto: Universidade de Porto, 2010.
- Tock, Benoît-Michel, *Une chancellerie épiscopale au XIIe siècle: Le cas d'Arras*, Louvain-la-Neuve: Université Catholique de Louvain, Institut d'Études Médiévales, 1991.
- Vigil Montes, Néstor, *La modernización de la escribanía capitular ovetense (1436-1460)*, Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2020.
- Villar García, L. Miguel, *Documentación medieval de la Catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1990.